



Expediente N° 064-005207/00 (Conc. N° 160)

BUENOS AIRES, 16 AGO 2000

VISTO:

El expediente de referencia, caratulado "REMITE PROYECTO DE RESOLUCION QUE PROPICIA EL MINISTERIO DE ECONOMIA DESTINADO A EFECTIVIZAR LA TRANSFERENCIA DE 469157 ACCIONES ORDINARIAS".

CONSIDERANDO:

Que por la operación traída a notificación el BANCO DE LA NACION ARGENTINA adquirirá del MINISTERIO DE ECONOMIA 469.157 acciones ordinarias escriturales representativas del 95,92% del capital social del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que actualmente el capital accionario del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. se compone de la siguiente manera: El MINISTERIO DE ECONOMIA posee 469.157 acciones representativas del 95,92% del capital social, El BANCO DE LA NACION ARGENTINA posee 10.000 acciones representativas del 2,04% del capital social y El ESTADO NACIONAL posee 10.000 acciones representativas del 2,04% del capital social restante.

Que con posterioridad a la operación, las tenencias accionarias del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA quedarán establecidas del siguiente modo: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA detendrá 479.157 acciones representativas del 97,96% del capital social y el ESTADO NACIONAL detendrá 10.000 acciones representativas del 2,04% del capital social.

Que de acuerdo al proyecto de Resolución informado, a fin de consolidar patrimonialmente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, es conveniente que el MINISTERIO DE ECONOMIA contribuya a su capitalización, lo cual sería posible mediante la transferencia en favor de aquel de las acciones de las que resulta titular este último en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la citada capitalización redundará en una significativa mejora de la capacidad crediticia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y esto conllevará a una mejor posición de la entidad para cumplir con sus cometidos.

Que se considera de interés que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA continúe siendo una persona jurídica distinta e instrumento directo para la ejecución de políticas de gobierno que sean fijadas por el

S.P.
A. B. L.



MINISTERIO DE ECONOMIA, tanto como agente financiero del ESTADO NACIONAL como también actuando en carácter de banco de segundo grado para el financiamiento del sistema bancario argentino, especialmente orientado a proyectos de mediano y largo plazo y negocios de comercio exterior.

Que en mérito de lo anterior se estima que la manera de lograr ambos propósitos es que la referida transferencia de acciones se limite a la nuda propiedad de las mismas, con reserva de usufructo a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el proyecto de Contrato de Transferencia de Acciones, que se aprobaría por la futura resolución bajo análisis, el MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de usufructuario, conservará el derecho a percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo y los derechos de voto por el término de 20 años, a partir de la registración de su transferencia.

Que el artículo 10, inciso b) establece que se encuentran exentas de la notificación prevista en el artículo 8ª de la LDC, las adquisiciones de bonos, debentures, acciones sin derecho a voto o títulos de deudas de empresas.

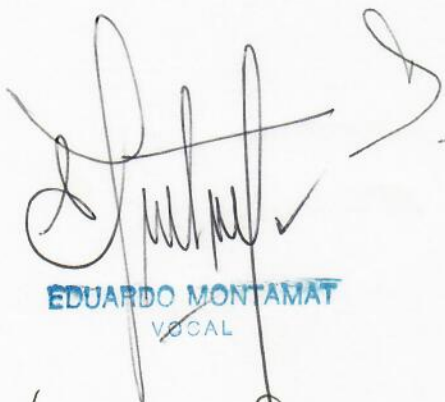
Que de acuerdo con los términos en que ha sido proyectada la futura transferencia accionaria, la adquirente no ejercerá el derecho de voto con el objeto de participar en la estrategia competitiva de la sociedad adquirida, quedando el mismo en poder del MINISTERIO DE ECONOMIA por el lapso de los próximos veinte años.

Que por lo tanto, la presente operación se encuentra exenta de notificación por ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, obligación legal cuyo cumplimiento queda diferido hasta tanto el BANCO DE LA NACION ARGENTINA reciba los derechos que se reserva el usufructuario.

POR ELLO LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE

ARTICULO 1º: Déjase establecido que la operación de concentración económica tramitada en el expediente de referencia no se encuentra sujeta a notificación previa.

ARTICULO 2º: Notificar a las partes la presente resolución.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Lic. KARINA PRIETO
VOCAL


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL